



**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ECONOMISTAS FORENSES
REFor
Aprobado por el Pleno del Consejo General de Colegios de
Economistas el día cuatro de octubre de 2007**

SUMARIO

- CAPÍTULO I:** NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y FUNCIONES (Artículos 1-5)
- CAPÍTULO II:** ACCESO Y CLASES DE MIEMBROS (Artículos 6 y 7)
- SECCIÓN I.** DE LOS EJERCIENTES (Artículos 8-9)
SECCIÓN II. DE LOS NO EJERCIENTES (Artículo 10)
- CAPÍTULO III:** DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS (Artículos 11-12)
- CAPÍTULO IV:** ÓRGANOS DEL REGISTRO (Artículo 13)
- SECCIÓN I.** LA ASAMBLEA GENERAL (Artículos 14-18)
SECCIÓN II. EL CONSEJO DIRECTIVO (Artículos 19-23)
SECCIÓN III. EL DIRECTOR (Artículo 24)
SECCIÓN IV. LOS COMITÉS (Artículos 25)
- CAPÍTULO V:** RÉGIMEN ECONÓMICO (Artículo 26)
- CAPÍTULO VI:** OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES (Artículos 27-28)
- CAPÍTULO VII:** DEONTOLOGÍA E INCOMPATIBILIDADES (Artículo 29)
- CAPÍTULO VIII:** RÉGIMEN SANCIONADOR (Artículo 30)
- DISPOSICIONES FINALES** (Primera y Segunda)

CAPÍTULO I NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza

El Registro de Economistas Forenses, en anagrama REFor, es un órgano especializado de carácter técnico del Consejo General de Colegios de Economistas de España, en adelante "Consejo General", de los previstos en el Capítulo VIII de sus Estatutos, aprobados por Real-Decreto 1/1998, de 9 de enero, que se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, por las normas que dicte el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente, y subsidiariamente, en lo no previsto en el mismo, por el Estatuto del Consejo General.

Artículo 2. Fines

1. El Registro de Economistas Forenses, en adelante el "Registro", tiene la finalidad de agrupar, desde una base exclusivamente colegial, a aquellos economistas, que voluntariamente se inscriban, en orden a mejorar la oferta de servicios prestados por los profesionales que desarrollan, o quieran desarrollar, sus funciones en el ámbito judicial, con los objetivos siguientes:

- a) Prestigiar la imagen pública del economista forense en la Sociedad.
- b) Fomentar y elevar la cualificación profesional de sus miembros mediante la formación profesional, así como mantenerles informados en las materias que le son propias.
- c) Favorecer el intercambio de conocimientos y experiencias entre sus miembros y los Colegios, o Consejos Autonómicos en su caso, así como con el resto de profesionales que ejercen su profesión en la misma actividad
- d) Elevar la formación de sus integrantes y el nivel de calidad de sus trabajos.
- e) Promover las acciones necesarias para el mejor ejercicio profesional de sus miembros y la justa remuneración de los mismos.
- f) Colaborar con los Colegios, y Consejos Autonómicos en su caso, en la consecución de los anteriores fines.

2. Los servicios prestados por los profesionales a que se refieren el apartado anterior, también se extienden a los prestados ante el Registro Mercantil o Cortes o procedimientos de arbitraje, o ante otras personas o entidades públicas o privadas, en las materias propias del Registro.

3. Se considerarán materias del Registro aquellas actividades profesionales contempladas en el Estatuto Profesional del Economista relacionadas con las actuaciones forenses.

4. No será necesario pertenecer al Registro, para estar incorporado en las listas de los turnos de actuación profesional de los Colegios.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio del Registro será el del Consejo General.

Artículo 4. Concepto de Economista Forense

A los efectos de este Reglamento se entenderá por Economista Forense, aquel economista que esté inscrito en el Registro.

Artículo 5. Funciones

Corresponden al Registro las siguientes funciones:

- a) Elaborar y establecer recomendaciones técnicas para sus miembros.
- b) Impulsar la normativa básica de los turnos de actuación profesional de acuerdo con los Colegios de Economistas, en adelante "Colegios", o con los Consejos Autonómicos en su caso, procurando su armonización y divulgación ante los potenciales usuarios.
- c) Colaborar con las instituciones judiciales y aquellas otras a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de este Reglamento procurando la mejora de la práctica judicial y así como la del experto independiente.
- d) Prestar a sus miembros cuantos servicios de carácter general se estime que pudieran contribuir al desarrollo de su actividad profesional.
- e) Preparar para el Consejo General los dictámenes e informes que en materia del Registro le fuesen solicitados.
- f) Colaborar y asistir al Consejo General en las tareas de representación, en las materias del Registro, ante los organismos e instituciones nacionales e internacionales, proponiendo al mismo, representantes y asesores en las organizaciones nacionales o internacionales de las que forme parte el Consejo.
- g) Promover e impulsar acciones en los Colegios tendentes a impedir el intrusismo profesional.

CAPÍTULO II ACCESO Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 6. Acceso y clases de miembros.

Podrán formar parte del Registro los economistas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Capítulo. A estos efectos dentro del Registro existirán dos Secciones: la de ejercientes y la de no ejercientes.

Artículo 7. Requisitos de acceso.

1. Podrán solicitar su inscripción los economistas que así lo deseen siempre que acrediten su colegiación en algún Colegio de Economistas. El Consejo Directivo del Registro podrá establecer como requisito de acceso al Registro un curso de formación de carácter general, que deberá ser aprobado por la Comisión Permanente.
2. La pérdida de la condición de economista llevará aparejada la baja automática en el Registro.

SECCIÓN I. DE LOS EJERCIENTES

Artículo 8. Ejercientes.

Se consideran ejercientes a los efectos del Registro aquellos miembros que, teniendo suscrito y en vigor un seguro de responsabilidad civil en las condiciones establecidas en el siguiente artículo 12.1.b., así lo soliciten.

Artículo 9. Pérdida y recuperación de la situación de ejerciente

Cuando un miembro ejerciente no cumpla con el requisito exigido en el artículo anterior, o cumpliéndolo, no lo acreditara ante el Registro, pasará a la situación de no ejerciente, pudiendo recuperar su condición anterior cuando, acreditado el cumplimiento de dicho requisito así lo solicitare.

SECCIÓN II. DE LOS NO EJERCIENTES

Artículo 10. No ejercientes

1. Podrán solicitar su inscripción en el Registro, como no ejercientes,–aquellos que así lo deseen o que no cumplan los requisitos para ser ejercientes.
2. Los miembros inscritos en esta sección no podrán desarrollar ninguna de las actuaciones profesionales contempladas en el artículo 2, que quedan reservadas exclusivamente a los ejercientes.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11. *Derechos.*

Son derechos de los miembros:

- a) Ser elegidos miembros del Consejo Directivo y de los distintos Comités del Registro.
- b) Asistir y participar en la Asamblea General en las condiciones fijadas en los artículos 14 y 18 del presente Reglamento.
- c) Participar en las actividades que programe el Registro en las condiciones que fije el Consejo Directivo.
- d) Recibir la información y documentación que con carácter general emita el Registro.
- e) Acceder a los servicios que establezca el Registro en las condiciones que fije el Consejo Directivo.
- f) Hacer constar su pertenencia al Registro en su correspondencia y demás documentación profesional, siempre que hagan referencia a la Sección en que estén inscritos y a su número de inscripción correspondiente.

Artículo 12. Obligaciones

1. Son obligaciones de los miembros:

a) Satisfacer los derechos de inscripción y las cuotas periódicas o extraordinarias que establezca el Consejo Directivo.

b) Contratar, los miembros ejercientes, y mantener en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil a fin de garantizar las responsabilidades derivadas de su ejercicio profesional. La cuantía mínima del capital asegurado deberá ser la fijada por el Consejo Directivo.

c) Comunicar cualquier variación en los datos que deban figurar en su inscripción personal y en el libro registro de miembros.

d) Comunicar su domicilio y sus cambios, así como el Colegio o Colegios donde están colegiados.

e) Cumplir obligatoriamente los miembros ejercientes, y voluntariamente los no ejercientes, los programas de formación permanente mínimos de carácter anual fijados por el Consejo Directivo.

f) No realizar actuaciones forenses cuando estuvieren inscritos en la sección de no ejercientes.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, determinará la baja en el Registro con la pérdida de todos los derechos inherentes a su condición de miembros y de todas las cantidades abonadas, excepto la referenciada en la letra e) anterior, que para los ejercientes supondrá el cambio a la Sección de No Ejercientes.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL REGISTRO

Artículo 13. Órganos.

Los órganos del Registro son la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Director, y los Comités.

SECCIÓN I. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Composición

La Asamblea General estará constituida por los miembros del Registro que asistan a ella. Sólo tendrán derecho de voto los representantes, miembros del Registro, nombrados por la Junta de Gobierno de cada Colegio. Los representantes de cada Colegio tendrán un derecho de voto por cada cien miembros del Registro pertenecientes al mismo, o fracción.

Artículo 15. *Presidente y Secretario*

La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo General o por quien lo sustituya de acuerdo con los Estatutos del Consejo, salvo delegación expresa en el Presidente del Registro. Actuará como Secretario el Director del Registro.

Artículo 16. *Convocatoria*

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la misma, con carácter ordinario al menos dos veces al año, una en el último trimestre para aprobar la propuesta de presupuestos del ejercicio siguiente, y otra en el primer trimestre del año para informar cuentas del ejercicio anterior.

2. Será convocada por el Presidente con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, por propia iniciativa; a petición del Consejo Directivo; de una cuarta parte de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, o del diez por ciento de los miembros del Registro, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se haya efectuado fehacientemente la solicitud.

3. La convocatoria detallará la fecha, lugar, hora y orden del día de la reunión y deberá ser cursada con una antelación de, al menos, quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse, excepto cuando existan razones de urgencia, en cuyo caso podrá convocarse con siete días naturales de antelación.

4. La convocatoria se hará llegar por un medio que asegure su general conocimiento por todos los miembros.

Artículo 17. *Competencias*

1. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar o rechazar la gestión del Consejo Directivo. La reprobación de la gestión del Consejo Directivo producirá automáticamente el cese del mismo. Sus funciones serán asumidas por la Comisión Permanente del Consejo General, hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo cuyo proceso de renovación se iniciará en el plazo máximo de dos meses.

b) Aprobar la propuesta de presupuestos e informar las cuentas del ejercicio anterior presentados por el Consejo Directivo, que serán enviados dentro de los diez días siguientes al Consejo General para su aprobación.

c) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, las cuotas de inscripción en el Registro y las periódicas que deban pagar sus miembros.

d) Tratar todos los asuntos establecidos en el orden del día y aquellos asuntos no expresamente atribuidos al Consejo Directivo.

2. Corresponde a la Asamblea Extraordinaria aquellos otros temas que se fijan en el orden del día correspondiente.

Artículo 18. Representación y adopción de acuerdos

1. Un mismo representante podrá ostentar un máximo de dos representaciones de otro Colegio.
2. Las representaciones a que se refiere el apartado anterior deberán conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.
3. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

SECCIÓN II. EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 19. Composición

1. El Consejo Directivo estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de catorce miembros del Registro, para un mandato de tres años, elegidos por el Pleno del Consejo General.
2. En los quince días siguientes a la finalización del proceso anterior, el Presidente del Consejo General convocará a los miembros electos del Consejo Directivo a una reunión, donde serán elegidos el Presidente y el Vicepresidente. Un miembro sólo podrá ser elegido consecutivamente Presidente por dos mandatos.
3. El Presidente, asumirá la representación del Registro ante los demás órganos del Consejo General, y coadyuvará con éstos y con los Colegios de Economistas a la ordenación, regulación y liderazgo de la actividad profesional de la economía forense. El Vicepresidente tendrá las funciones que le asigne el Presidente, sustituyendo a éste último en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad.
4. Efectuadas las elecciones a que se refiere el apartado dos anterior, los miembros del Consejo Directivo tomarán posesión de sus respectivos cargos al término de la reunión citada o en los quince días siguientes, en acto formal convocado por el Presidente del Consejo General.
5. El cese del Presidente o Vicepresidente requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo y deberá ser acordado en reunión convocada expresamente al efecto y a requerimiento de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo Directivo.
6. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán cubiertas por designación de la Comisión Permanente, oído el Consejo Directivo del Registro, y deberán ser ratificadas por el Pleno en la primera sesión que celebre. El mandato de los elegidos para cubrir vacantes finalizará al vencimiento del periodo de aquellos a quienes sustituyan.

Artículo 20. Convocatoria y adopción de acuerdos.

1. Las sesiones del Consejo Directivo se convocarán por su Presidente, por propia iniciativa; cuando fuera solicitado por, al menos, un tercio de sus miembros; o a petición del Presidente del Consejo General.
2. La convocatoria expresará la fecha, lugar, hora y orden del día de la reunión, debiendo ser cursada con una antelación mínima de siete días naturales, salvo que existan razones de urgencia. El Consejo Directivo se reunirá al menos con carácter trimestral.
3. La convocatoria se hará llegar por un medio que asegure su conocimiento por todos los miembros del Consejo y por las personas con derecho a asistencia.
4. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
5. A las reuniones asistirá el Director del Registro y los presidentes de los Comités. Asimismo el Presidente podrá convocar a los presidentes de las comisiones de trabajo que se creen. Todos ellos asistirán con voz pero sin voto.
6. El Presidente del Consejo General podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Artículo 21. Competencias

Son competencias del Consejo Directivo:

- a) La aplicación y desarrollo del presente Reglamento mediante la publicación de normas e instrucciones dirigidas a todos los miembros del Registro.
- b) La admisión de miembros en el Registro.
- c) Proponer los derechos de inscripción y cuotas periódicas o extraordinarias a pagar por los miembros del Registro, así como el establecimiento de las cantidades que deban abonarse por otros servicios concretos.
- d) El establecimiento de los derechos que se devenguen como consecuencia de la prestación de servicios interesados por un tercero.
- e) La elaboración de las propuestas de presupuestos y cuentas del Registro que deban presentarse a la Asamblea General, para su aprobación posterior por el Pleno del Consejo General que deberán formularse de acuerdo a los criterios y directrices generales del Consejo General.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Director del Registro a la Comisión Permanente del Consejo General.
- g) La creación de los Comités que estime oportuno y el nombramiento y cese de los miembros que han de componerlos, designando y cesando a sus presidentes y estableciendo sus normas de funcionamiento que deberán ser ratificadas por la Comisión Permanente.
- h) La aprobación de las normas y recomendaciones técnicas propuestas por los distintos comités.

- i) La organización y homologación de los cursos de formación profesional
- j) La constitución de comisiones de trabajo, estableciendo sus funciones, normas de régimen interior, presupuestos y composición.
- k) Proponer a los Colegios, recomendaciones sobre el visado de informes y establecimiento de honorarios.
- l) La coordinación de actuaciones del resto de los órganos del Registro.
- m) Delegar en los distintos comités y en el Director las funciones que estime oportunas.
- n) Velar por el cumplimiento de las Recomendaciones Técnicas, la mejora de la calidad de los trabajos y actuaciones de los miembros del Registro, de conformidad con las Normas Deontológicas de la profesión.
- o) Ordenar la ejecución del presupuesto y las asignaciones presupuestarias destinadas al desarrollo de actividades en los Colegios a favor de los miembros del Registro.
- p) Elaborar la Memoria Anual de las actividades del Registro y dar cuenta de su gestión ante la Asamblea General, informando de la ejecución del presupuesto.
- q) El cumplimiento con carácter general de las funciones establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 22. La Comisión de Coordinación.

El Presidente, asistido por una Comisión de Coordinación integrada por el Vicepresidente y tres miembros elegidos por el Consejo Directivo, podrá tomar las decisiones necesarias de urgencia que deberán ser ratificadas en la siguiente reunión del Consejo Directivo

Artículo 23. Eficacia de los acuerdos y recursos contra los mismos.

1. Los acuerdos del Consejo Directivo entrarán en vigor a los tres días hábiles de la notificación de los mismos al Presidente del Consejo General, que deberá realizarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.
2. El Presidente del Consejo General o la Comisión Permanente en su caso, podrá, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, dejar en suspenso los acuerdos del Consejo Directivo que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento o a los Estatutos del Consejo General debiendo recaer resolución expresa en el plazo de un mes desde la fecha de la suspensión. En el supuesto de suspensión por resolución del Presidente del Consejo General, deberá ésta ser ratificada en la primera reunión de la Comisión Permanente. El Pleno del Consejo decidirá definitivamente sobre el levantamiento de la suspensión o la anulación definitiva del acuerdo suspendido.
3. Los acuerdos del Consejo Directivo podrán ser recurridos mediante recurso ordinario a interponer en el plazo de un mes ante la Comisión Permanente del Consejo.

SECCIÓN III. EL DIRECTOR

Artículo 24. *Naturaleza y funciones*

El Director coordinará el funcionamiento técnico y administrativo del Registro y la actividad de sus Comités y Comisiones de Trabajo. El Director será nombrado y cesado por la Comisión Permanente del Consejo General a propuesta del Consejo Directivo, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de Coordinación y de los distintos Comités del Registro, levantando acta de sus reuniones.
- b) Llevar y mantener al día los libros de actas y custodiar los sellos y documentos oficiales del Registro.
- c) Extender las certificaciones que procedan, así como las comunicaciones, órdenes y circulares.
- d) Dirigir los servicios administrativos y del personal adscrito al Registro, sin perjuicio de las competencias del Gerente y Secretario del Consejo General.
- e) Proponer lo necesario para la buena administración y gestión de los recursos del Registro.
- f) Ordenar la aplicación de fondos, de acuerdo al presupuesto, para atender a los pagos y suscribir, en su caso, los documentos de disposición de fondos dentro de las facultades otorgadas por el órgano competente del Consejo General.
- g) Elaborar el borrador de presupuestos.
- h) Tramitar las solicitudes de admisión de miembros del Registro.
- i) Coordinar el funcionamiento del Registro con los Colegios y otros órganos del Consejo General.
- j) Dirigir los servicios de carácter general establecidos por el Registro, de acuerdo con el Gerente del Consejo General.
- k) Notificar los acuerdos del Consejo Directivo a los interesados y, cuando proceda, a los restantes órganos del Registro y al Presidente del Consejo General.
- l) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo y coordinar las actuaciones de los distintos Comités y Comisiones de Trabajo.
- m) Llevar y mantener el censo de los miembros del Registro.
- n) Colaborar en todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas estatutariamente a los cargos del Consejo General y cualquier otra que el Consejo Directivo le asigne.

SECCIÓN IV. LOS COMITÉS

Artículo 25. Normas comunes a los Comités

1. Los miembros de los Comités serán nombrados y cesados por el Consejo Directivo, teniendo en consideración sus conocimientos técnicos en las áreas correspondientes.
2. El Consejo Directivo nombrará a quien haya de desempeñar el cargo de Presidente en cada uno de los Comités y su cese. El Presidente del Comité convocará y dirigirá las sesiones, siendo el representante del Comité frente a los demás órganos del Registro. El Presidente del Comité deberá convocar también las sesiones a instancias del Presidente del Consejo Directivo, que podrá asistir con voz pero sin voto.
3. El Consejo Directivo deberá velar por una adecuada representación territorial en los diferentes Comités.
4. Actuará como Secretario de todos ellos, con voz pero sin voto, el Director del Registro, que levantará acta de todas sus sesiones de trabajo, de las que dará traslado al Consejo Directivo y, cuando fuera requerido para ello, a la Comisión Permanente del Consejo General.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Régimen económico

Los ingresos del Registro estarán constituidos por las cuotas de sus miembros y por aquellos otros ingresos que reciba por los servicios. Los gastos estarán constituidos por los directamente incurridos por el Registro y por los correspondientes al sostenimiento de las cargas comunes y generales del Consejo General, de acuerdo con los criterios y directrices generales del presupuesto anual aprobado por su Pleno.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES

Artículo 27. Cuentas del Registro.

Las cuentas del Registro deberán ser formuladas por el Consejo Directivo, en el primer mes del año, y deberán ser verificadas por el auditor nombrado por el Pleno del Consejo General antes de su presentación a la Asamblea General para su informe.

Artículo 28. Publicidad de las cuentas.

Las cuentas anuales, el informe de auditoría y los presupuestos para el ejercicio siguiente serán enviados a los miembros del Registro con quince días al menos de antelación a la fecha en la que deba celebrarse la Asamblea General correspondiente.

CAPÍTULO VII DEONTOLOGÍA E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 29. *Deontología e incompatibilidades*

Los miembros del Registro deberán actuar siempre con absoluta objetividad e independencia de criterio, estando en todo caso sometidos a los principios y normas deontológicas aprobados para la profesión.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. *Régimen sancionador.*

El régimen disciplinario de los miembros de este registro se regirá por la normativa que dicte el Consejo General

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La modificación del presente Reglamento corresponde al Pleno del Consejo General de Colegios de Economistas de España.

Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo General de Colegios de Economistas de España.